

Santiago, 04 de julio de 2020

Señores accionistas de
Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.
Presente

Ref: Pronunciamiento con respecto a la operación con partes relacionadas: “Acuerdo de Cooperación entre Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. y Liberty Mutual Insurance Company”.

De mi consideración:

Con fecha 28 de mayo de 2020, el directorio de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., acordó citar a junta extraordinaria de accionistas para el día 7 de julio de 2020, con la finalidad de aprobar la operación con partes relacionadas materializada en el “*Acuerdo de Cooperación*”, entre Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. (“Liberty Chile” o “LSC”) y Liberty Mutual Insurance Company (“LMIC”), ya que ambas compañías, en concordancia a la definición dada en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores 18.045, pertenecen al mismo grupo empresarial.

I. Antecedentes

Liberty Chile es una sociedad anónima debidamente autorizada para operar como compañía de seguros generales en Chile. LMIC es una sociedad del giro de su denominación, constituida en Estados Unidos de América, la cual se encuentra debidamente autorizada para operar como reasegurador extranjero en Chile. Ambas compañías desean continuar desarrollando y consolidar las actividades con el objeto de incrementar la comercialización de seguros de “Líneas Especiales” o “*Specialty Lines*” y correspondiente cuota de mercado, por parte de Liberty Chile, y el reaseguro preferente de dichas pólizas por parte de LMIC. Para esos efectos, proponen celebrar un “Acuerdo de Cooperación” que contiene los términos en los cuales se enmarca este proyecto.

Se debe tener presente que LMIC pondrá a disposición de LSC su conocimiento técnico y capacidad financiera para reasegurar las pólizas de seguros de “Líneas Especiales” o “*Specialty Lines*” emitidas por LSC y, esta última, consolidará la unidad de negocios dedicada a la comercialización de estas líneas de negocios, con un equipo con conocimientos técnicos y profesionales adecuados.

Desde el punto de vista de Liberty Chile, el acuerdo le permitirá generar el acceso a clientes perfil no habitual, gatillando esto la oportunidad de potenciar ventas cruzadas en otras áreas. Asimismo, dicho acuerdo permitiría a LSC aumentar su participación de mercado en la industria local respecto de esas líneas, generando por tanto una consolidación importante.

Por otro lado, el hecho de contar con el soporte de LMIC, con vasta experiencia en negocios de Líneas Especiales, y a su vez trasladarle a esta última la mayor proporción de riesgos mediante la figura de reaseguros, genera una oportunidad de bajo riesgo para LSC y con alta potencialidad de beneficios.

Asimismo, el esquema propuesto supone que LMIC retribuya a LSC mediante el pago por concepto de la opción preferencial de reaseguros, que incluirá un mark-up de mercado, asegurando que la entidad local reciba una retribución justa por las funciones realizadas y los recursos utilizados en Chile, en aquellos casos en que la comisión regular de reaseguros no permita cubrir los costos en los que LSC deba incurrir para soportar el desarrollo de estas líneas de negocio.

Adicionalmente, se deberá tener presente que, tanto Liberty Chile como LMIC, de acuerdo al concepto del artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores 18.045, pertenecen al mismo grupo empresarial. Es por ello que, para realizar operaciones entre ellas y que resulten relevantes, deben ajustarse a lo regulado en el Título XVI de la ley número 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en particular en su artículo 147. En mérito de dicha normativa, Liberty Chile ha solicitado a un tercero independiente analizar este potencial entendimiento entre dos compañías que forman un mismo grupo a objeto de que, en su calidad de evaluadores independiente, emita su opinión mediante un informe respecto de la operación. Dicho informe fue debidamente solicitado a Mazars Auditores Consultores LTDA., el cual he tenido a la vista.

Con estos antecedentes y en mi carácter de directora suplente de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147, números 5 y 6 de la Ley de Sociedades Anónimas, paso a emitir el siguiente pronunciamiento:

II. Declaración sobre la conveniencia de la operación para el interés social de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.

Considero que la operación es positiva para la Sociedad y sus accionistas, toda vez que se espera que LSC pueda incrementar la comercialización de las líneas de negocios asociadas a “Líneas Especiales” o “*Specialty Lines*”. Asimismo, atendido que Liberty Chile se especializa en la comercialización de seguros generales, pero que los riesgos asociados a las pólizas comercializadas bajo las referidas líneas de negocios requieren contar con experiencia y conocimientos especializados, es positivo que LSC decida consolidar una unidad de negocios especialista y con conocimiento técnico y capacidades apropiadas para abordar estos negocios y, por su parte, prever que serán negocios reasegurados preferentemente por LMIC, quien tiene no solo capacidad

financiera para hacer frente a las obligaciones que conlleva la asunción de estos riesgos, sino vasta experiencia y conocimiento en la materia.

Al respecto estimo que el “Acuerdo de Cooperación” contempla un esquema de pago que garantiza una retribución justa para LSC, considerando la asignación de riesgos y funciones que le permitirá llevar adelante el desarrollo de estas líneas negocio en Chile, aprovechando las ventajas y experiencia de cada entidad.

El esquema propuesto supone, además, contar con una conveniente estructura de reaseguros que restringirá la exposición patrimonial que estos negocios podrían generar a la Compañía.

Con respecto al valor y condiciones de la operación, concuerdo con el evaluador externo en que la misma se ajusta a las condiciones de mercado.

Adicionalmente, debe tenerse presente que el acuerdo si bien tiene una vigencia indefinida, faculta a cualquiera de las partes a ponerle termino en cualquier momento, mediando un aviso de 90 días, lo cual permite a Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. decidir y ponderar los resultados de estas nuevas líneas de seguros y, si ello así lo ameritare, poner término a este acuerdo con razonable flexibilidad. Asimismo, el acuerdo también contempla la posibilidad de revisar periódicamente los criterios aplicables a la determinación de los costos en que deba incurrir LSC para soportar el desarrollo de las “Líneas Especiales” o “*Specialty Lines*”, lo que asegura que la operación sea beneficiosa para esta última en el tiempo.

III. Declaración sobre el informe de los evaluadores independientes Mazars Auditores Consultores LTDA.

Teniendo en cuenta los antecedentes que tuve a la vista, los supuestos y metodología aplicada, suscribo las conclusiones que se consignan en el informe, las que doy por reproducidas.

IV. Consideraciones finales e interés.

Antes de suscribir esta opinión, hago presente a los señores accionistas que no soy titular de acciones de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. ni de Liberty Mutual Insurance Company. Asimismo, comunico a Uds. que fui designado director suplente de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. a propuesta y con el voto favorable del accionista controlador y me desempeñé como “Vicepresidente Legal & Compliance Mercado Andes”, en el grupo Liberty Mutual.

Además de la relación señalada anteriormente, no tengo otro interés en la operación referida.

Sin otro particular, los saluda atentamente,

DocuSigned by:

Francisca Larraín

A5298765E45F4C3...

Francisca Larraín

Directora Suplente

LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.